Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2022 10:44:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 03 de Agosto del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000363-2022-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000218-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 20 de julio del 2022, el Informe N° 000740-2022-DIA/MC, de fecha 27 de julio del 2022; y el expediente N° 2022-0075511, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.08.2022 21:01:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UZ4O15I**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0075511, la señora Marisa Susana Contreras Zapata, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA*", a desarrollarse del 13 de agosto al 23 de octubre del 2022, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Av. Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima*;*

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA*", es una obra escrita por el dramaturgo, actor y director teatral Ismael Contreras, inspirada en El Círculo de Tiza Caucasiano de Bertold Brecht y el poema dramático La Muñeca Abandonada de Alfonso Sastre. Cuenta con un elenco conformado por Yasmine Incháustegui, Jazmín Labrín, Francisco Rodríguez, Gian Paul Miranda y Juan De Los Santos, con la dirección original de Ismael Contreras y la dirección de actualización de Marisa Contreras;

Que, de acuerdo al informe N° 000218-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA*", es una divertida y tierna historia de un muñeco abandonado que es disputado por dos niñas, la que lo tiró por viejo e inservible y la que lo recogió, lo arregló y le dio mucho cariño. Se trata de una comedia que se desarrolla entre juegos, canciones y elementos mágicos que permitirá la participación del público y lograr pasar una divertida tarde en familia;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena dirigida a toda la familia, en particular a los niños, con contenido educativo, cultural, social y accesibilidad, brindados entre juegos, humor y a través de la música, el vestuario y diversos elementos visuales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Av. Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 89 personas, del 13 de agosto al 23 de octubre del 2022, teniendo como precio para Adultos el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio para Niños y jubilados el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Súper preventa Niños - Adultos el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Preventa Niños el costo de S/ 26.00 (veintiséis y 00/100 Soles); y como precio Preventa Adultos el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM y N° 092-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000740-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA*", cumple con los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UZ4O15I**

requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*HISTORIA DEL CÍRCULO DE TIZA*", a desarrollarse del 13 de agosto al 23 de octubre del 2022, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Av. Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 2022-0075511.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UZ4O15I**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UZ4O15I**